

ACTA 64

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84033
Postulado	Elkin Casarrubia Posada
Fecha/hora	Jueves, 5 de abril de 2018. 9:22 a.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Postulado:** Elkin Casarrubia Posada, C.C. 78.702.064 de Montería - Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representante de víctimas:** Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la

Reincorporación y Normalización; **ii)** que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **iii)** que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a esta actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010-80433	24.10 al 03.11.11	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010-80433	14 y 15.05.12	N.A.
3	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2008-83157	31.07.12	N.A.
4	Magistrado Control de Garantías de Medellín	01.10.12	217
5	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2013-00143	19.09.13	N.A.
6	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2014-00070	08.07.14	N.A.
7	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	13.09.16	147
8	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **ELKIN CASARRUBIA POSADA**, fue capturado el 26 de agosto de 2004, al día siguiente ingreso a establecimiento penitenciario y carcelario adscrito al INPEC, desde ese momento ha permanecido privado de la libertad desde hace 13 años, 7 meses y 20 días en diferentes centros carcelarios; el señor **CASARRUBIA POSADA** se desmovilizó y postuló en las fechas que indicó la Magistratura, lo que quiere decir que el postulado lleva

un lapso superior a 8 años privado de la libertad; agrega que fue capturado con ocasión de la investigación por los hechos de la masacre del Naya motivo por el cual fue condenado por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 30 de junio de 2009, dentro del radicado **2007-0048-00**, por los delitos de Homicidio en persona protegida, Desplazamiento forzado, Concierto para delinquir, Terrorismo y Obtención de documento público falso, en hechos ocurridos los días 10, 11 y 12 de abril de 2001, en el corregimiento de Timba – Cauca, agrega que dicha sentencia quedó debidamente ejecutoriada. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:10:00 a 00:28:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:28:00).

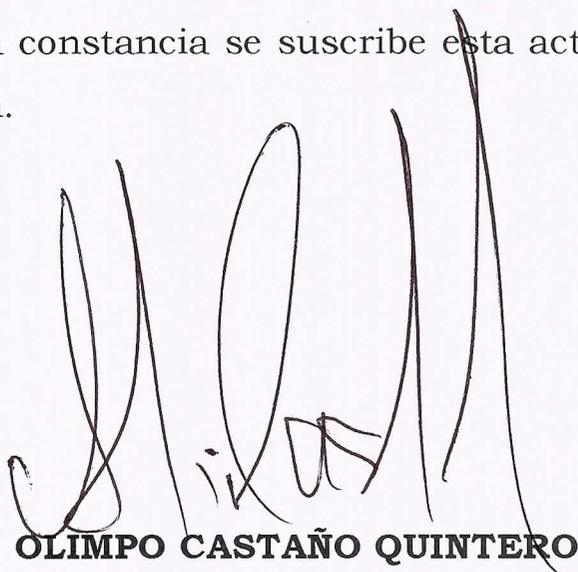
Corrido el correspondiente traslado, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa. Para que esta decisión se cumpla se oficiará a las autoridades respectivas.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad sería y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.
(00:29:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:10 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 64 del 5 de abril de 2018.



ELKIN CASARRUBIA POSADA

Postulado



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES

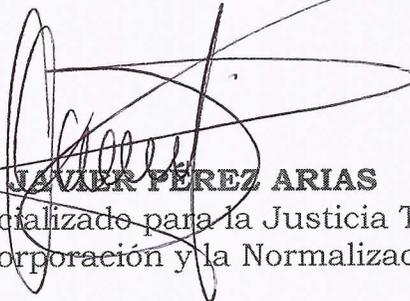
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA

Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participa por el sistema de videoconferencia:

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali - Valle)

